

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Plas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	—	20
	Por tres meses..	—	30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo que el ferrocarril minero de Luchana al Regato, y las demás Compañías que se encuentren en análogas condiciones, disfruten de los beneficios á que se refiere el art. 2.º de la Ley de 24 de Septiembre de 1896.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 6 del próximo Marzo se proceda á la elección parcial de un Senador por la provincia de Ciudad Real.

Administración central:

Ministerio de la Guerra.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escala de Jefes

de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación) Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Aviso á los opositores á la Cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, etc., etc., vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, y á los de la Lengua y Literatura española vacante en la Universidad de Santiago.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de Guadalajara.—Citación y emplazamiento.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para la ejecución de obras de reparación de los polvorines, muelles y vía férrea de propiedad de la Marina en la Explanada Grande.

Administración de los Asilos de El Pardo.—Ingresos y gastos ocurridos en el mes de Diciembre último.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Barcelona.—Subasta de obras de alcantarillado de las cuencas núms. 3 y 4, tercera sección.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Banco de Barcelona (Diciembre 1903). Banco Español de Crédito (Enero 1904). Unión de Empresarios de Pompas fúnebres (Diciembre 1903). Eléctrica de Puertollano (31 Diciembre 1903).

Tribunal Supremo:

Pliegos 15 y 16 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Ciudad Real:

Visto el art. 58 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 de Marzo de 1904 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Ciudad Real.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido en la Dirección general de Aduanas con motivo de la consulta que se sirvió hacer á este Ministerio el de su digno cargo, según Real orden de 24 de Noviembre último, acerca de si el ferrocarril minero de Luchana al Regato, así como los que se encuentren en condiciones análogas, deben disfrutar de los beneficios á que se refiere el art. 2.º de la Ley de 24 de Septiembre de 1896, dicho alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente informe en 20 de Enero último:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Compañía de «Luchana Mining á la ría de Bilbao» elevó al Ministerio de Obras públicas la relación de los materiales que se proponía importar durante el año 1903, con los beneficios de la tarifa núm. 3 del Arancel, para su ferrocarril minero de Luchana al Regato.

Que dicho Ministerio expidió Real orden en 7 de

Marzo del propio año, aprobando la relación, pero incurrió en el error de atribuirla, no á la Compañía que la había solicitado, sino á la del ferrocarril de Luchana á Munguía.

Que cursada la relación á la Aduana de Bilbao, advertida por esta oficina la divergencia y devueltos los antecedentes al Ministerio de Obras públicas, este Departamento expidió otra Real orden en 24 de Noviembre siguiente, declarando anulada y sin efecto la anterior de 7 de Marzo, y disponiendo que se consultase al Ministerio del digno cargo de V. E. respecto á si el ferrocarril minero de Luchana al Regato, de que es concesionaria la Sociedad «Luchana Mining á la ría de Bilbao», así como las que se encuentran en condiciones análogas, deben disfrutar de los beneficios á que se refiere el art. 2.º de la Ley de 24 de Septiembre de 1896.

Que la Dirección general de Aduanas enuncia, para solucionar la duda, cinco conclusiones, inspiradas sustancialmente en el criterio de que la citada Ley tiene carácter general, y sus beneficios alcanzan á la Compañía «Luchana Mining» y á las demás que se encuentren en su caso.

Y con Real orden de 30 de Diciembre último, se ha remitido el asunto á consulta de este Consejo en pleno.

Considerando que los beneficios arancelarios otorgados á la Compañía de Ferrocarriles antes de la Ley de 24 de Septiembre de 1896, se encontraban especificados en los artículos 19 de la de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 y 34 de la de igual clase de 11 de Julio de 1877, á los que sirvieron de complemento los 1.º y 2.º de la de 6 de Julio de 1888; siendo consecuencia de tales textos las tarifas especiales números 1 y 2, unidas á los aranceles de Aduanas de 31 de Diciembre de 1891:

Considerando que por el art. 19 de la Ley de 1876 fueron favorecidas con importantes ventajas arancelarias todas las Empresas de caminos de hierro que no disfrutasen subvención alguna del Estado, franquicia ni anticipo reintegrable; y por el 34 de la de 1877, dictado para lo sucesivo, todas las Empresas de ferrocarriles que hubieran disfrutado franquicia durante la construcción y los diez primeros años de explotación, y las que no disfrutaran subvención alguna del Estado ni franquicia ni anticipo reintegrable, disponiendo los artículos 1.º y 2.º de la de 6 de Julio de 1888 que las concesiones que en lo sucesivo se otorgasen deberían contener la condición precisa del pago de derechos de material por la tarifa núm. 1 del Arancel entonces vigente, que era el de 23 de Julio de 1882, y que los demás artículos que importasen pagarían por lo general:

Considerando que la Ley de 24 de Septiembre de 1896 anuló las tarifas especiales números 1 y 2 del Arancel de 31 de Diciembre de 1891, correspondiente á las citadas Leyes de Presupuestos de 1876 y 1877, anuló también los artículos 1.º y 2.º de la de 6 de Julio de

1888, dispuso que las importaciones de material que verificasen las Compañías de ferrocarriles con posterioridad al nuevo texto satisficieran los derechos módicos establecidos entonces, y declaró que sus preceptos no serían aplicables á los ferrocarriles que tuvieran consignada taxativamente en su Ley de concesión la franquicia absoluta durante el tiempo á que aquélla les diere derecho:

Considerando que la referida Ley de 24 de Septiembre de 1896 contiene una regla general y una excepción, la primera aplicable á todas las importaciones de material verificadas desde entonces por las Compañías ferroviarias, y la segunda referente tan sólo á los ferrocarriles que tuvieran consignada taxativamente en su Ley de concesión la franquicia absoluta, para el efecto de que fuera respetada y mantenida por el tiempo de su duración:

Considerando, por lo tanto, que no hay motivo fiscal ni canon de interpretación jurídica que permita privar á ninguna Compañía de los beneficios comprendidos en la regla general, de la que únicamente se hallan exceptuadas aquellas Empresas cuya ley especial las otorgue opción á otras ventajas aún más graduadas, como que se resuelven en la exención absoluta de derechos, y así lo confirma la tarifa núm. 3 del Arancel de 28 de Diciembre de 1899, que sin distinción ni limitaciones rige, con arreglo á su epígrafe «Para el adeudo de los derechos correspondientes al material que despachan las Compañías de ferrocarriles, según la Ley de 24 de Septiembre de 1896»:

Y considerando que la petición por la Compañía de «Luchana Mining á la Ría de Bilbao», de los derechos que la Ley de 1896 establece para que fueran aplicados al material que se proponía importar durante el año 1903, revela cumplidamente que la entidad reclamante no goza de la franquicia absoluta que la consentiría eximirse de ellos;

El Consejo, de acuerdo sustancialmente con la Dirección de Aduanas, opina que procede resolver la consulta del Ministerio de Obras públicas en el sentido de que el ferrocarril minero de Luchana al Regato, de que es concesionaria la Sociedad «Luchana Mining á la Ría de Bilbao», debe disfrutar de los beneficios á que se refiere el art. 2.º de la Ley de 24 de Septiembre de 1896, lo mismo que las demás Compañías que se encuentren en condiciones análogas.»

Y conformándose el REY (Q. D. G.) con el informe citado, se ha servido disponer se manifieste así á V. E., en contestación á la consulta de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1904.

OSMA

Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido seleccionados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los soliciaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad	Servicio	Empleo
1	Comandancia general de Ingenieros de la tercera región.	Ministerio de la Guerra.	Auxiliar de Oficinas	1.000	Sargento	Emilio Martín Morales	31	12	8
2	Archivo de Alcalá de Henares	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	Conserje	1.500	Por no estar comprendido en la ley de 10 de Julio de 1885.				
3	Escuela de Comercio de Coruña.	Idem	Oficial	1.500	Anulado por disminución de sueldo.				
4	Escuela de Industrias de Gijón.—Oviedo	Idem	Conservador del material	1.250	Idem por supresión.				
5	Idem.—Idem	Idem	Bedel	1.250	Idem por disminución de sueldo.				
6	Alhambra de Granada	Idem	Idem	1.250	Idem por supresión.				
7	Escuela de Industrias de Béjar.—Salamanca	Idem	Conserje	1.250	Sargento	José Hernández Volado	34	14	12
8	Idem.—Idem	Idem	Idem	1.250	Idem	José Sánchez Jiménez	30	12	7
9	Idem.—Idem	Idem	Conservador del material	1.250	Anulado por supresión.				
10	Instituto de Alicante	Idem	Bedel	1.250	Idem por disminución de sueldo.				
11	Idem de Huesca.	Idem	Idem	1.250	Sargento	Salvador Climent Malonda	36	14	4
12	Idem de Zamora.	Idem	Idem	1.000	Idem	Baltasar Bustamante Pérez	30	9	5
13	Alhambra de Granada	Idem	Idem	1.000	Idem	Francisco López Ortiz	30	10	7
14	Idem	Idem	Portero	1.000	Idem	Miguel López Ballesteros	31	12	8
15	Escuela de Industrias de Béjar.—Salamanca	Idem	Guarda	1.000	Idem	Cecilio López Sarmiento	37	6	5
16	Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Lérida.	Idem	Mozo	1.000	Anulado por disminución de sueldo.				
17	Escuela de Comercio de Madrid	Idem	Idem	1.000	Idem por idem.				
18	Museo de Arte Moderno.	Idem	Auxiliar	1.000	Sargento	Juan Barrero Prieto	35	15	5
19	Instituto de San Isidro.	Idem	Bedel	1.250	Anulado por disminución de sueldo.				
20	Audiencia provincial de Avila	Idem	Celador	1.000	Sargento	Filomeno Quero Sebastián	40	12	10
21	Ayuntamiento de La Unión.—Murcia	Capitanía general de Castilla la Nueva.	Mozo	1.000	Idem	Hermógenes Rubio Alcober	34	13	5
22	Aduana de Puigcerdá.—Gerona	Idem	Alguacil	1.000	Idem	Ignacio Pérez Pérez	38	12	5
23	Instituto de Avila	Ministerio de Hacienda.	Cabo de Municipales	1.500	Anulado por modificaciones en el presupuesto municipal.				
24	Idem de Guadalupe	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	Portero-pesador	750	Sargento	Cesáreo Mozo Estebal	29	10	6
25	Idem de Murcia	Idem	Portero	800	Anulado por estar cubierta en propiedad la plaza.				
26	Idem de Valladolid	Idem	Idem	800	Sargento	Antonio Legazpi Moraleja	34	8	4
27	Idem de Jerez	Idem	Bedel segundo	800	Idem	Pedro Ponce Ruiz	28	9	5
28	Idem de Oviedo	Idem	Idem	800	Idem	Florencio Sanz Hermando	28	9	7
29	Idem de Coruña	Idem	Idem	800	Idem	Vicente Cubero Priego	27	7	5
30	Idem de Murcia	Idem	Idem	750	Idem	José Hevia García	32	10	4
31	Idem de León	Idem	Mozo	750	Idem	Francisco Salas Roldán	51	4	2
32	Idem de Lérida	Idem	Idem	750	Idem	Manuel Polo Rubio	28	5	1
33	Idem de Jerez	Idem	Idem	750	Idem	Cipriano Zamora Ríos	29	9	4
34	Escuela Normal de Maestros de León.	Idem	Idem	750	Idem	Francisco Martínez Meroño	30	9	6
35	Museo Arqueológico de Burgos	Idem	Idem	750	Idem	José Presas Sobrino	34	6	4
36	Escuela Normal de Maestros de Murcia	Idem	Idem	750	Idem	Luciano Viñas Puente	33	6	4
37	Idem de Valladolid	Idem	Idem	750	Idem	Eduardo Palens Penarrocha	33	10	5
38	Universidad de Oviedo	Idem	Idem	750	Sargento primero	Eduardo Pérez Triguero	51	7	2
39	Instituto de Teruel	Idem	Idem	750	Sargento	Germán Grifo Oviedo	32	6	3
40	Idem de Valencia	Idem	Idem	650	Idem	Eleuterio Crespo Méndez	35	6	3
41	Idem de Cádiz	Idem	Idem	650	Idem	Miguel Esteve Navarro	29	6	3
42	Idem de Granada	Idem	Mozo segundo	500	Idem	Eugenio González Solla	30	5	3
43	Archivo Histórico Nacional.	Idem	Idem	500	Cabo primero	Manuel Fernández Delgado	53	5	2
44	Escuela Normal de Maestros de Alicante	Idem	Idem	750	Sargento	Pablo Ruiz González	30	6	2
45	Ayuntamiento de Avila	Idem	Idem	750	Idem	Galo Castell Pollales	25	8	4
46	Idem de Alcalá de Henares.—Madrid	Idem	Idem	750	Idem	Manuel Ortega Sánchez	31	7	3
47	Juzgado municipal de Orellana la Vieja.—Badajoz	Idem	Idem	750	Idem	José Jiménez Manzano	34	6	3
48	Ayuntamiento de Sevilla	Idem	Idem	750	Idem	Matías Luca Sánchez	43	7	3
49	Juzgado de primera instancia de Osuna.—Sevilla	Idem	Idem	750	Sargento primero	Ramón Pérez Vilaplana	49	9	6
50	Audiencia territorial de Granada	Idem	Idem	735	Sargento	Gerardo Paredero García	38	7	5
51	Ayuntamiento de Montefrío.—Granada	Idem	Idem	600	Soldado	Sandalio Villafra Anehuelo	32	3	3
52	Idem.—Idem	Idem	Idem	280	Idem	César Pinedo Hernández	32	1	4
		Idem	Guardia municipal	912,50	Sargento	Jacobo Figueras Torres	30	7	4
		Idem	Idem	912,50	Idem	Francisco Ruiz López	36	11	1
		Idem	Alguacil	540	Idem	Higinio Sanz Veramendi	29	9	5
		Idem	Mozo de estrados	650	Idem	Francisco Baeza García	40	5	1
		Idem	Cabo de guardas de campo	572	Idem	Antonio García González	34	11	1
		Idem	Guarda de campo	479	Soldado	Francisco Pérez Ruiz	35	3	3
		Idem	Idem	479	Idem	José Fabre Moreno	33	3	3
		Idem	Idem	479	Idem				
		Idem	Idem	479	Idem				

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad.....	Servicio..	Empleo...
53	Ayuntamiento de La Unión.—Murcia.	Capitanía general de Valencia.	Guardia municipal.	900	Anulado por modificaciones en el presupuesto municipal.	Juan Palazón Rodríguez.	33	8	2
54	Juzgado de primera instancia de Villena.—Alicante.	Idem.	Idem.	900	Idem por ídem.	Juan Posadas Rodrigo.	50	2	2
55	Idem de Villajoyosa.—Idem.	Idem.	Idem.	900	Idem por ídem.	Joaquín Fuster Bodes.	31	7	3
56	Idem de Elche.—Idem.	Idem.	Idem.	900	Idem por ídem.	Julian Escalada Martínez.	49	4	3
57	Audiencia provincial de Cuenca.	Idem.	Mozo de estrados.	480	Cabo primero.	José Molinero Villa.	30	11	8
58	Ayuntamiento de Castellón.	Idem.	Jefe de la guardia municipal.	540	Sargento.	Angel Leal de la Fuente.	23	6	4
59	Idem id.	Idem.	Cabo de serenos.	750	Idem.	Eloy Herrero Bermejo.	39	2	»
60	Idem de Tébar.—Cuenca.	Idem.	Peón caminero.	999	Soldado.				
61	Ayuntamiento de Torredembarra.—Tarragona.	Capitanía general de Cataluña.	Recaudador de fondos municipales.	365	Idem.				
62	Idem de Solsona.—Lérida.	Idem.	Macero.	2 por 100 de recaudación	Sargento.	Pedro Subirá Prat.	34	6	3
63	Idem.—Idem.	Idem.	Alguacil.	541	Soldado.	Pedro Gabernet Gilibert.	44	»	»
64	Diputación provincial de Huesca.	Idem.	Portero.	180	Sargento.	Antonio Barbosa Torres.	30	10	7
65	Ayuntamiento de San Torcuato.—Logroño.	Capitanía general de Aragón.	Guarda y alguacil.	900	Soldado.	Mariano García García.	46	2	»
66	Idem de Corella.—Navarra.	Idem.	Oficial primero de Secretaría.	638,75	Idem.	Juan Río Vidosa.	38	3	»
67	Idem.—Idem.	Idem.	Idem segundo.	638,75	Idem.	Eusebio Rived Casanova.	26	4	»
68	Idem.—Idem.	Idem.	Alguacil.	638,75	Idem.	Remigio Ochoa Pérez.	37	2	»
69	Idem.—Idem.	Idem.	Alguacil pregonero.	638,75	Idem.	Pedro Rodríguez Fiz.	32	1	»
70	Idem.—Idem.	Idem.	Conserje Alcalde.	456,25	Idem.				
71	Idem.—Idem.	Idem.	Cabo de serenos.	456,25	Idem.	Valentín Torres Madurga.	55	9	»
72	Idem.—Idem.	Idem.	Sereno.	638,75	Cabo primero.	José Tortosa Hernández.	49	2	»
73	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Soldado.				
74	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.				
75	Juzgado de primera instancia de Vitoria.—Álava.	Idem.	Cabo de guardas de campo.	547,50	Idem.				
76	Ayuntamiento de Ezcaray.—Logroño.	Idem.	Guarda de campo.	638,75	Idem.				
77	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.				
78	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.				
79	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.				
80	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.				
81	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.				
82	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.				
83	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	456	Idem.				
84	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	456	Idem.				
85	Obras públicas de León.—Carreteras del Estado.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	Voz pública.	456	Sargento.	Leopoldo Tomé Ruiz.	29	11	4
86	Idem.—Idem.	Idem.	Peón caminero.	456	Anulado por modificaciones en el presupuesto municipal.				
87	Ayuntamiento de Villalba del Acor.—Valladolid.	Idem.	Idem.	821	Idem por ídem.				
88	Idem de Cacerellos.—León.	Idem.	Idem.	821	Idem por ídem.				
89	Diputación provincial.—Casa de Misericordia.	Idem.	Inspector de policía.	720	Idem por ídem.				
90	Idem.—Idem.	Idem.	Alguacil.	552	Idem por ídem.				
91	Ayuntamiento de San Antonio Abad.—Ibiza.	Idem.	Guarda de monte.	540	Idem por ídem.				
92	Idem de Mahón.—Menorca.	Idem.	Celador de consumos.	547,50	Idem por ídem.				
93	Junta de Arbitros.	Idem.	Cabo de serenos.	456	Idem por ídem.				
		Idem.	Sereno.	456	Idem por ídem.				
		Idem.	Voz pública.	456	Idem por ídem.				
		Idem.	Peón caminero.	456	Sargento.	Urbano Francisco Rúa.	32	8	4
		Idem.	Idem.	2 diarías.	Idem.	Benigno Sánchez Saco.	37	7	4
		Idem.	Idem.	2 ídem.	Idem.	Maximiano Sardrey García.	30	6	3
		Idem.	Idem.	2 ídem.	Idem.	José Domínguez Esquete.	33	5	1
		Idem.	Idem.	2 ídem.	Idem.	Antonio Losada López.	31	2	»
		Idem.	Idem.	2 ídem.	Idem.	Venancio Moratalla Rosillo.	29	5	»
		Idem.	Idem.	2 ídem.	Idem.	Cipriano Vázquez Otero.	33	3	»
		Idem.	Idem.	2 ídem.	Idem.	Aureliano Arias Morán.	50	4	1
		Idem.	Idem.	462	Sargento.				
		Idem.	Idem.	240	Desierto.				
		Idem.	Idem.	995	Anulado por haberse omitido la condición de fianza.				
		Idem.	Mayordomo.	700	Sargento.	Juan Quetglas Amengual.	34	12	3
		Idem.	Celador.	720	Idem.	Gabriel Rotger Roig.	37	5	3
		Idem.	Vigilante.	575	Soldado.	Juan Cardona Torres.	60	25	»
		Idem.	Portero.	500	Desierto.				
		Idem.	Perrero-lacero.	720	Cabo primero.	Juan Manzanares Romero.	56	3	»

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 13 de Febrero de 1904.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.	Pantaleón Martín García	Por ser retirado.	Soldado.	Domingo Campos Flores	Por no acompañar copia de la licencia absoluta.
Soldado.	Manuel Casado Martín	Idem.	Idem.	Gil Arienza Perez	Idem.
Idem.	Julián Peña Viver	Idem.	Idem.	José Fernández Hernández	Idem.
Idem.	Joaquín Vista Exposito	Idem.	Idem.	Antonio Alcorce Gil	Por idem nuevas copias de su licencia en papel de oficio.
Sargento en activo.	Pablo Camé Miro	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar.	Cabo.	Santiago Manso Vázquez	Por ser el destino que solicita de la propuesta del mes anterior.
Sargento.	Mariano Juaranz Torres	Idem.	Soldado.	Roque Vázquez Pérez	Por no estar hecha la instancia en papel de peseta.
Idem.	Manuel Moreno González	Idem.	Idem.	Pedro Florencio Lozorío	Idem.
Idem.	Juan Alcazar López	Idem.	Sargento.	Manuel Ortiz de Villacian	Sin curso por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia absoluta que acompaña.
Idem.	Isidoro del Val Sanz	Idem.	Idem.	Francisco López Corral	Idem.
Idem.	Tomás Chiquillo Chiquillo	Idem.	Soldado.	Santiago Sáez Jiménez	Por no remitir copia de licencia en papel de oficio.
Idem.	Agustín Rozas Hermoso	Idem.	Idem.	Nicolás López González	Idem.
Cabo primero.	Miguel del Rey Aguilar	Idem.	Soldado.	Ricardo Rodrigo García	»
Idem.	Eugenio Cisneros Ruiz	Idem.	Sargento.	Domingo Meca Carrasco	»
Idem.	Lorenzo Moreno Jiménez	Idem.	Idem.	Anselmo Portas Valles	»
Idem.	Francisco Tolosa Ayala	Idem.	Soldado.	Juan Catalán González	Sin curso por no estar anunciados en la GACETA los destinos que solicita.
Idem.	Manuel Suárez Morán	Idem.	Idem.	José Alvarez Ponda	Idem.
Idem.	Fernán Suárez Villanueva	Idem.	Idem.	Luis Sancho Sacristán	Idem.
Idem.	Juan Sanz Ruiz	Idem.	Idem.	Francisco Gómez Sanz	Idem.
Idem.	Rafael Ranca Diaz	Idem.	Idem.	Juan Pirt López	Idem.
Idem.	Pedro Ortega Montes	Idem.	Idem.	Ramón Ruiz Ruiz	Idem.
Idem.	José Oliva Ayats	Idem.	Idem.	Pedro Tarrats Boadella	Idem.
Idem.	Narciso Morales Cornago	Idem.	Idem.	Juan Torres Orubia	Idem.
Idem.	Silverio de la Mata Calvo	Idem.	Idem.	Juan Vilá Aluya	Idem.
Idem.	Mariano Mayayo Madurga	Idem.	Sargento.	José Zapater Sánchez	Por no acompañar certificado de aptitud que se exige para los destinos de tercera categoría.
Idem.	Tomás Jordá Anglada	Idem.	Soldado.	Francisco López García	Por tener en el historial de su licencia nota desfavorable sin invalidar.
Idem.	Christóbal Heredia Alveniz	Idem.	Idem.	Felipe Vivas Mendo	Por no haber escrito.
Idem.	Agustín González Higuera	Idem.	Soldado.	Francisco Subirá Badía	Sin curso por no acompañar duplicado ejemplar de su filiación.
Idem.	Antonio Gómez Macho	Idem.	Idem.	Francisco Martínez Carballo	Por no estar en las copias de su licencia estampado el sello de la Alcaldía.
Idem.	Francisco Fernández Córdoba	Idem.	Idem.	Miguel Herrera Gómez	Por no expresar en su licencia los servicios prestados en los años 1875 y 1876.
Idem.	Julio Escobar Lesmes	Idem.	Idem.	Saturmino Nenclares González	Por idem en idem los servicios anteriores al año 1896.
Idem.	Isidro Darné Cuté	Idem.	Idem.	José Martínez Carlos	Por no confrontar el nombre del que suscribe la instancia con el que consta en las copias de licencia.
Idem.	Santiago Casasola Sastre	Idem.	Sargento.	José Espinosa Lorenzo	Hasta que á petición suya sea rehabilitado por la Presidencia del Consejo de Ministros para optar a nuevo destino.
Idem.	Braulio Cantero Fernández	Idem.	Idem.	Vicente Cerdán Gutiérrez	Por haber manifestado el Gobernador militar de Alicante que la instancia fué devuelta al Alcalde de Torreveja por no acompañar la documentación prevenida.
Idem.	Isidoro Jiménez García	Idem.	Soldado.	Antonio Ramón Calderón	Idem.
Sargento.	Cayetano Fernández Sánchez	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.	Idem.	Apolonio Pardo Domínguez	Por no poderse determinar en el historial de la licencia la fecha de su nacimiento, ni los servicios anteriores á su ingreso en la Marina.
Cabo.	Manuel Marín Fernández	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.	Sargento.		Por aparecer en la copia de la filiación que se halla sumariado, y no informar el Jefe del Cuerpo sobre su conducta y motivos á que obedece la sumaria.
Soldado.	José Fuentes Arroyo	Idem.			
Idem.	Luis Albarracín Granell	Idem.			
Idem.	Antonio Cid Conde	Por no acompañar certificado de aptitud física, según previenen las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.			
Sargento.	Florencio Calzada Gómez	Idem.			
Cabo primero.	José Pello Polo	Por no tener derecho al destino que solicita.			
Cabo.	Juan Retamero Eiviera	Idem.			
Soldado.	Miguel Campos Hernández	Idem.			
Idem.	Pedro Cumillera Torres	Idem.			
Idem.	José Conde Estrada	Idem.			
Idem.	Celedonio Rodríguez Santos	Por idem y exceder de cuarenta años.			
Sargento.	Miguel Jiménez Urrea	Por idem y no contar cuatro años en el empleo de sargento.			
Idem.	Pedro Juanas Garbajosa	Idem.			
Idem.	Manuel Morales Méndez	Idem.			
Idem.	Francisco Gómez Sáez	Por exceder de treinta y cinco años.			
Idem.	Rogelio Gil Escudero	Idem.			
Idem.	Juan Bonilla García	Por idem de cuarenta años.			
Cabo.	Vicente Gómez García	Por no ser licenciado absoluto.			
Idem.	Vicente Alonso Alonso	Idem.			
Soldado.	José Diaz Lorente	Idem.			
Idem.	Eleuterio Grueso Sánchez	Idem.			
Idem.	Manuel Manchoño Bulgada	Idem.			

NOTAS

- 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias, corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.
- 2.ª No figuran en la relación de propuesta, ni en la de sin curso, los que á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1892 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Dias), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO), OBSERVACIONES. Rows list individuals from 64 to 133.

(1) Véase la GACETA del día 15 del corriente.

(Continuará.)

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire, Idem mínima, etc.), Value.

Table with columns: Variable (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.), Value.

Datos meteorológicos del día 16 de Febrero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 16 de Febrero de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 15, Día 16). Includes sections for Denda perpetua, Denda al 5 O/O amortizable, Bancos y Sociedades.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Variable (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, etc.), Value.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Location (Paris, Londres), Rate.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.

SANTOS DEL DIA

Santos Julián, Faustino, Donato, Silvino y Alejo.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—El abuelo. A las 4 1/2.—El abuelo. LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1/2.—Fresa de Aranjuez.